

**INFORME SECRETARIAL:** Se incorpora al expediente digital memorial presentado por el apoderado demandante con el cual pretende dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, afirmando además no anexar el certificado de libertad del inmueble gravado con la hipoteca, ya que según constancia dicha matrícula tiene “turno de registro de documentos pendiente”. A Despacho para proveer.



SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	INVERSIONES GIRALCES S.A.S.
DEMANDADO	JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA
RADICADO	05001-31-03-021-2021-00126-00
DECISIÓN	Rechaza por no cumplir en debida forma con los requisitos exigidos.

Teniendo en cuenta el anterior informe, procede el Despacho a examinar el escrito de cumplimiento de requisitos. Se tiene que, en providencia anterior, se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora el término de cinco días para que subsanara los requisitos que en dicho pronunciamiento fueron claramente descritos, entre otros, el citado en el numeral 4., esto es, “Por tratarse de un proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 1 del artículo 468 del C.G.P., allegando el certificado de libertad y tradición, nótese como lo anexado es solo un formulario de calificación y constancia inscripción del gravamen; lo que no permite determinar quién es el actual propietario del bien”

Revisado el escrito que presenta la parte actora, observa el Despacho que aun cuando cumplió en parte aclarando algunos aspectos, no allegó el certificado de libertad del inmueble hipotecado actualizado que permita reconocer al señor JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA como propietario actual inscrito del bien dado en garantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, según la constancia allegada por el demandante sobre el folio de matrícula se encuentra en trámite un registro de documentos, deberá el demandante esperar a que efectivamente ello ocurra y una vez tenga certeza de quién es el propietario inscrito, adelantar sí la demanda en contra de éste.

Así las cosas, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, orden en el cual el Juzgado. Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por no haberse subsanado en debida forma los requisitos señalados, conforme a la explicación dada.

**SEGUNDO: NO SE DEVUÉLVEN** anexos por cuanto todo el trámite se surtió de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 69 fijado en la página oficial de la Rama Judicial  
hoy 13 de 8 de 2021 a las 8 A.M.

---

SANDRA M. ZAPATA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA